

Practicante o de Enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre Matemáticas, Física y Química, a excepción de los que estén en posesión del título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de formación religiosa, debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de grado superior.

17. Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y terminarán el 31 de mayo.

18. La matrícula en las enseñanzas de Radiología y Electrológica, se registrará por las mismas normas vigentes para las de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Las pruebas de fin de curso se verificarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense y dos Vocales, uno de ellos Profesor designado por el Decano y otro Profesor en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de «Radiología y Electrológica», cuya posesión habilitará al que lo obtenga para realizar, bajo dirección médica, los servicios propios de la especialidad, otorgando, además, preferencia para el desempeño de cargos oficiales de la misma, según dispone el Decreto 1153 ya citado en el presente Reglamento.

CAPITULO V

De los alumnos

19. El alumnado de la Escuela estará inexcusablemente obligado a la asistencia de las clases teóricas y prácticas correspondientes, en los Servicios que se les asignen.

20. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, les será exigido rigurosamente.

21. El alumnado de esta especialidad será externo.

22. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnos y el personal docente, facultativo y técnico, en cuanto actúen al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela, distinto del incluido en el párrafo anterior, quedará sujeto al Reglamento disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que, perteneciendo vinculado al Servicio de Orcoología, Medicina nuclear y Supervoltaje, preste servicios en la Escuela, seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

23. Las faltas que cometa el alumnado se clasificarán en: leves, graves y muy graves.

24. Se considerarán faltas leves, toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasionen perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerarán faltas graves, la reiteración por tercera vez de faltas leves, y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerarán faltas muy graves, la reiteración de faltas graves y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

25. Las faltas leves serán sancionadas por la Enfermera Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

22360 ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se autoriza la creación de la Escuela de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Infantil «San Rafael», de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Superior del Hospital Infantil «San Rafael», de Madrid, de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, en dicho Centro;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Infantil «San Rafael», de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE «ANÁLISIS CLÍNICOS» PARA AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS EN EL HOSPITAL INFANTIL «SAN RAFAEL», DE MADRID

I. ORGANIZACION Y GOBIERNO

1.º El Director de la especialidad de «Análisis clínicos» será el Médico Jefe del Servicio de Laboratorio del Hospital Infantil «San Rafael».

2.º Es competencia de dicho Director, la vigilancia del cumplimiento, a un nivel de eficacia, de los programas que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Propondrá a la Junta Rectora de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en Madrid, el nombramiento de los Profesores necesarios para el buen funcionamiento de los estudios de la especialidad, pudiendo, además, solicitar la colaboración de especialistas para la enseñanza de determinadas materias.

4.º Del cumplimiento de la aplicación del plan de estudios en todos sus órganos y del directo cuidado de las disciplinas, se ocupará el Practicante o el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la especialidad, en colaboración con otro Practicante o Ayudante Técnico Sanitario adjunto, cuya designación será hecha por el órgano gestor del Hospital y la dirección de la Escuela.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA Y PLAN DE ESTUDIOS

5.º La Escuela dispondrá para su funcionamiento específico, de los siguientes medios:

Del material e instalaciones de los servicios de Laboratorio clínico que se adscribe a efectos de prácticas en el Hospital Infantil «San Rafael».

6.º La Escuela procederá a seleccionar en la segunda quincena de septiembre de cada año, a los Ayudantes Técnicos Sanitarios que hayan solicitado seguir en esta especialidad, limitando el número de plazas en cada curso a cinco como mínimo.

7.º Podrán aspirar a ingresar en la Escuela de Análisis Clínicos los que, estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que determinará el Ministerio de Educación y Ciencia, si no estuviesen en posesión del título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizados en formación religiosa, debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de grado superior.

8.º Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos cursos académicos, realizándose un examen al final de cada uno de ellos, teórico y práctico, para cuya aprobación total podrán utilizarse las convocatorias de junio y septiembre. De no aprobarse alguna de las pruebas en esta segunda convocatoria, deberá repetirse nuevamente el curso.

III. DE LOS ALUMNOS

9.º Los alumnos de la Escuela estarán inexcusablemente obligados a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen.

10. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado serán exigidos a los alumnos rigurosamente.

11. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnos y el personal docente, facultativo y técnico, en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior, quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que, permaneciendo vinculado al Hospital Infantil «San Rafael», preste servicios en la Escuela, seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

12. Las faltas que cometan los alumnos se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

13. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasionen perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración de falta leve por tercera vez y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

14. Las faltas leves serán sancionadas por el Practicante o el Ayudante Técnico Sanitario de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

22361 ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se aprueba el sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de Badajoz, de la Universidad de